



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/167/2022**

Número de Folio: **270509800017822**

Acuerdo de admisión

Cuenta. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Primero. De la solicitud de información.

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Solicito se informe si en la administración actual existe un programa de apoyo con despensas y/o ayuda alimentaria; para los pescadores del municipio, señalando el monto económico por cada despensa. Se requiere, envíe los requisitos del programa y/o apoyo.”...(sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia.

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 82, 84 fracción II y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Tercero. Admisión a trámite.

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/167/2022**, y solicítese información a los titulares de la Dirección de Desarrollo y la Dirección de Atención Ciudadana para que rindan informe dentro del



plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 82, 84 fracción II y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. Información con carácter público.

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO**, al tratarse de información de cuestiones cualitativas sobre programas de alimentación y ayuda a pescadores, por tanto, debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Quinto. Omisión de dar respuesta.



Infórmese a la Dirección de Desarrollo y la Dirección de Atención Ciudadana que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Sexto. Obligación de no citar datos personales.

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y las Direcciones de Desarrollo y Atención ciudadana se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Séptimo. Aviso de privacidad.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.





Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Psicología Jurídica y Criminología Irma Calderón Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

2021 - 2024

25 AGO. 2022

3:39 hrs
RECIBIDO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CENTLA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
Y TRANSPARENCIA

Frontera, Centla, Tabasco, 24 de agosto de 2022.

CIRCULAR: UAIC/129/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/167/2022

Número de Folio: 270509800017822

ING. JOSÉ MARÍA RAMÓN VILLA LÓPEZ DE LLERGO
DIRECTOR DE DESARROLLO
PresenteAT'N: ING. FABELA LEÓN PARRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con esta fecha se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

Solicito se informe si en la administración actual **existe un programa de apoyo con despensas y/o ayuda alimentaria; para los pescadores del municipio, señalando el monto económico por cada despensa. Se requiere, envíe los requisitos del programa y/o apoyo.**

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información que podría encontrarse en poder de la Dirección de desarrollo según el artículo 82 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por tratarse de cuestiones cuantitativas y cualitativas sobre programas de alimentación y ayuda a pescadores, por tanto, debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

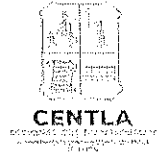
La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 24 de agosto de 2022.

CIRCULAR: UAIC/128/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/167/2022

Número de Folio: 270509800017822

LIC. JUAN GABINO SÁNCHEZ DAMIÁN
DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA

Presente

AT'N: LIC. ROSARIO VALENCIA GARCÍA
Enlace de Transparencia

Con esta fecha se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

Solicito se informe si en la administración actual existe un programa de apoyo con despensas y/o ayuda alimentaria; para los pescadores del municipio, señalando el monto económico por cada despensa. Se requiere, envíe los requisitos del programa y/o apoyo.

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO**, al tratarse de información que podría encontrarse en poder de la Dirección de Atención Ciudadana del municipio de Centla, previsto en el artículo 94 fracción II y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por tratarse de gestión social, sobre el número de programas de gestión social, por tanto, debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA
2021 - 2024



25 AGO. 2022

Ley di
3:33 PM



Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco

RECIBIDO



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



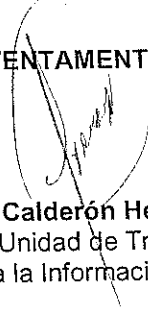
De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



C.c.p. El expediente

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL**



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Frontera Centla, Tabasco. A 26 agosto de 2022.
Oficio. – DDM/160/2022

Asunto: contestación de la circular

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Titular De La Unidad De Transparencia
Y Acceso A La Información.
Presente:

Por medio de la presente, y atención a la circular **UAIC/129/2022**, con la cual nos requiere dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que establece los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco de acuerdo al artículo 82 de la ley orgánica de los municipios del estado. La Dirección de Desarrollo informa que no se cuenta con un programa de apoyo con despensas y/o ayuda alimentaria; para los pescadores del municipio.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIRECCION DE
DESARROLLO

**MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

2021 - 2024
14:43 PM
26 AGO, 2022

RECIBIDO

Ing. José María Ramon Villa López De Llargo
Director de Desarrollo

C.c.p. – Archivo Numérico

JMRVLL /IFLP

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA.
 2021 – 2024



No. De oficio: DAC/199/2022
 Frontera, Centla, Tabasco; a 26 de agosto del 2022
Asunto: El que se Indica.

LIC. IRMA CALDERON HERNANDEZ.
 Titular de la Unidad De Transparencia
 y Acceso a la Información Pública.
PRESENTE:

Por medio del presente y en relación a la circular: UAIC/128/2022, de fecha 24 de agosto del presente año y acorde con el artículo 94 fracción II y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, me permito informar a Usted: en la Dirección de Atención Ciudadana, no existe programa de apoyo con despensa y/o ayuda alimentaria; para los pescadores del municipio de Centla, y por lo anterior no hay monto económico a especificar ni requisitos.

Esperando haber colaborado de la manera más oportuna a lo antes solicitado, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo.

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024

10:30 am
 26 AGO 2022



RECIBIDO

ATENTAMENTE



LIC. JUAN GABINO SANCHEZ DAMIAN DIRECCIÓN DE
 Director de Atención Ciudadana **ATENCIÓN CIUDADANA**

C.c.p - Archivo.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Centla, Tabasco, MX



No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/167/2022

Número de Folio: 270509800017822

Cuenta. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, doy cuenta con los oficios números DDM/160/2022 y DAC/199/2022, ambas de fecha veintiséis de agosto respectivamente, signado por los las direcciones de Atención Ciudadana y Desarrollo, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. -

- - - - **Conste.**

Acuerdo de inexistencia de la información

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Primero. Oficio signado por la Dirección de Atención Ciudadana.

Por recibido el oficio signado por la Dirección de Atención Ciudadana, en la cual se anexa captura de imagen del oficio DAC/199/2022, donde da contestación a la solicitud señalada a rubro superior derecho.

Por medio del presente y en relación a la circular: UAIC/128/2022, de fecha 24 de agosto del presente año y acorde con el artículo 94 fracción II y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, me permito informar a Usted: en la Dirección de Atención Ciudadana, no existe programa de apoyo con despensa y/o ayuda alimentaria; para los pescadores del municipio de Centla, y por lo anterior no hay monto económico a especificar ni requisitos.

Informe que se agrega al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Oficio signado por el Dirección de Desarrollo.

Por recibido el oficio signado por la Dirección de Desarrollo, en la cual se anexa captura de imagen del oficio DDM/160/2022, donde da contestación a la solicitud señalada a rubro superior derecho. Informe que se agrega al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.





Por medio de la presente, y atención a la circular **UAIC/129/2022**, con la cual nos requiere dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que establece los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco de acuerdo al artículo 82 de la ley orgánica de los municipios del estado. La Dirección de Desarrollo informa que no se cuenta con un programa de apoyo con despensas y/o ayuda alimentaria; para los pescadores del municipio.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

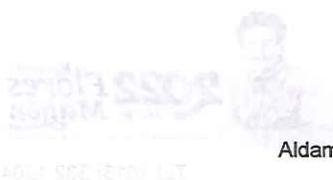
Al respecto, la Dirección de Atención Ciudadana y la de Desarrollo, manifiestan **que no cuentan con programa de apoyo con despensas y/o ayuda alimentaria; para los pescadores del municipio**, en consecuencia, debe de entenderse que las unidades administrativas no tienen programa alguno con las características requeridas en la solicitud en la que se actúa, razón por la cual, se declara la INEXISTENCIA, actualizándose por no haber programa alguno que tenga que ver con lo peticionado.

Sirve de sustento a lo anterior el **Criterio 015/19** emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información, conste.

Criterio 015/019

‘(...) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, es decir, se trata de una cuestión de hecho, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. **En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.**

Para pronunciarse sobre la inexistencia manifestada, es de recordar que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Razón por la cual las unidades administrativas argumentan no poseer programa de apoyo con despensas y/o ayuda alimentaria... (sic) haciendo valer la inexistencia de la información por no poseerla o hacerse generado al momento de la solicitud de la información.



Con base a lo antes mencionado resulta conveniente citar el **Criterio 12/10** emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información, conste.

Criterio 12/10

'(...) la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y la demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.'

Lo anterior, versa toda vez que la normativa vigente señala que se trata de las áreas que podrían contar con dicha información, sin embargo las unidades administrativas han señalado que hasta el momento no existen dichos programas, sin que se esté en el supuesto de exigirle que genere los documentos con los que no se cuentan al momento en la que se realizó la solicitud de información, de ahí que **se confirma la inexistencia de la información** requerida, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar el informe de los programas y/o apoyos que solicita el peticionario.

Tercero. De la competencia.

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Artículo 82, 94 fracción II y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



El derecho a la información ha sido reconocido como un derecho humano fundamental por diversos ordenamientos internacionales: La Declaración Universal de Derechos Humanos, La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros; por su parte, nuestra Constitución, en el artículo 6° establece que: “El derecho a la información será garantizado por el Estado”

Cuarto. Información pública.

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO**, al tratarse de información que no coexiste información confidencial o de carácter reservado, la solicitud se refiere a los programas de apoyo con despensas y/o ayuda alimentaria; para los pescadores del municipio... (sic). Sin embargo, prevalece claramente la respuesta hecha por las unidades administrativas, ya que dicha información **resulta de la inexistencia de la información por no existir tales programas.**

El acceso a la información pública, como se establece en las convenciones y leyes nacionales, representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información.

Justificación de la inexistencia:

La inexistencia está motivada en el hecho de que las unidades administrativas no cuentan con programas de apoyo, en vista que cuyo contenido esté referido al análisis de cumplimiento del interés solicitante, en ese orden de ideas, la interpretación de las disposiciones que rigen el acceso a la información pública favorece el principio de publicidad. Por ello, que la información motivo de la solicitud no se ha:

- Generado,
- Obtenido,
- Adquirido,
- Transformado o

En respeto al derecho a la información, las áreas competentes hacen saber al solicitante que no existe programa de apoyo con despensas y/o ayuda alimentaria...(sic), garantizando su actuación al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Quinto. Acuerdo de inexistencia de la información.

Congruente con lo expuesto, se emite el **acuerdo de inexistencia de la información** por no haberse generado la de interés del solicitante, sin que resulte necesario convocar al Comité de Transparencia toda vez que, la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo municipal, motivan en no haberla generado quedando a disposición de la persona solicitante los informes rendidos por dichas direcciones, con los que atienden lo petitionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tal circunstancia significa que, **el otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud**; lo que es conforme con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone **que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal**, principio que reitera el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, que impone al Estado la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esa Ley.

Aplica en lo conducente el criterio 1/2010 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

Lo expuesto implica, que, aunque el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.**

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



Sexto. Baja de los datos personales.

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y enlaces de transparencia de las Direcciones de Atención Ciudadana y Desarrollo Municipal, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documentos sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo. Se hace saber al solicitante que acorde al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Octavo. Notifíquese el presente acuerdo y el oficio de respuesta, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, medio elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Psicología Jurídica y Criminología **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

